



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía.
Actuación:	Libra mandamiento de pago.
Radicado:	086344089001-2021-00045-00.
Demandante:	Lácides Bujato Ávila.
Demandado:	Carlos Javier García Olaya.

Informando que el señor Lacides Bujato Avila, quien actúa en nombre propio, interpuso proceso monitorio en contra de Carlos Javier García Olaya, el cual está pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer. Sabanagrande, febrero 16 de 2021.

BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, el señor LÁCIDES BUJATO ÁVILA, presenta proceso monitorio en contra del señor CARLOS JAVIER GARCÍA OLAYA.

Revisada la solicitud, si bien es cierto el trámite que se propone para la demanda es el establecido en el artículo 419 del CGP, en aplicación de lo establecido en el inciso primero del artículo 90 del mismo estatuto, se admitirá la demanda, dándole el trámite que corresponde legalmente, esto es, el establecido en el artículo 422 y siguientes del CGP, por cuanto los hechos y pretensiones plantean el ejercicio de la ejecución, fundado en un título que reúne los requisitos de claridad, expresión y exigibilidad de la obligación.

En consecuencia, se libraré el correspondiente mandamiento ejecutivo.

Así mismo, el Despacho requerirá posteriormente, en el momento que considere oportuno, el título valor en original para que, el mismo repose en el expediente, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de LACIDES BUJATO AVILA, y en contra de CARLOS JAVIER GARCÍA OLAYA, por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000), por concepto de capital, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 3 de octubre del 2020 hasta el pago total de la obligación; lo que deberá hacer en el término máximo de cinco (05) días, posteriores a la notificación personal de la presente orden.



2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0feb0ca51a28d736c23b35b5558cb8672c443213d4f41d79684ba4fcb317cbfa
Documento generado en 16/03/2021 05:26:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**